

## DEFINICIONES

**EL PROVEEDOR:** Persona natural o jurídica a quien LA EMPRESA le ha emitido una Orden de Compra para el suministro del bien.

**LA EMPRESA:** Parte que requiere el Bien descrito en la Orden de Compra.

**BIEN:** Es (son) el (los) elemento(s), equipo(s), material(es) o producto(s) objeto de compra que aparece(n) detallado(s) en la Orden de Compra a favor de EL PROVEEDOR.

**ORDEN DE COMPRA U ORDEN:** Es el documento emitido por **LA EMPRESA** a favor de EL PROVEEDOR para la compra de los Bienes consignados en la Orden de Compra. La orden de compra la comprenden además sus anexos y juntos constituyen un contrato.

**PARTES:** LA EMPRESA y EL PROVEEDOR.

## 1. OBJETO

EL PROVEEDOR se compromete a suministrarle a **LA EMPRESA** el (los) Bien(es) relacionado(s) en la Orden de Compra, respetando las especificaciones requeridas, precios, tiempo y término de entrega y las obligaciones y condiciones establecidas en los anexos de la orden de compra.

**PARÁGRAFO JERARQUÍA DE DOCUMENTOS:** En caso de discrepancia entre las estipulaciones contenidas en la Orden de Compra y aquellas consignadas en la cotización y términos presentados por EL PROVEEDOR, prevalecerá lo establecido en la Orden de Compra. Así mismo, si existen diferencias entre la orden de compra y los términos y condiciones generales de LA EMPRESA, prevalecerá lo estipulado en la orden de compra.

## 2. ACEPTACIÓN

Se considerará que EL PROVEEDOR ha aceptado la Orden de Compra y sus anexos, expedida a su favor cuando:

- EL PROVEEDOR no notifique a LA EMPRESA , dentro de los dos (2) días hábiles después de recibida la Orden de Compra, que rechaza la Orden.
- EL PROVEEDOR envía el (los) Bien(es) a las instalaciones de LA EMPRESA o al sitio indicado.

## 3. VIGENCIA, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

**A. VIGENCIA:** La presente Orden de Compra tendrá una duración igual al Plazo de Entrega de la misma estipulado en el siguiente literal B. y tres (3) meses más.

**B. CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR entregará el (los) Bien(es) en la sede principal de LA EMPRESA o en el lugar que determine LA EMPRESA , en el tiempo estipulado en la carátula de la Orden de Compra.

Si se llegara a presentar un incumplimiento en la entrega del (los) Bien(es), LA EMPRESA podrá optar entre hacer exigible el cumplimiento de la Orden o proceder a su terminación, en ambos casos, sin perjuicio del derecho de LA EMPRESA de solicitar la indemnización de los daños o perjuicios sufridos y de imponer la multa establecida en la Orden de Compra.

Al momento de la entrega, LA EMPRESA solo recibirá el (los) Bien(es) si viene(n) acompañado(s) del documento remisorio donde se indique el número de la Orden de Compra y describa el (los) Bien(es) y cantidad(es) despachada(s). De lo contrario, LA EMPRESA no estará en la obligación de recibirlo(s). Asimismo, cuando LA EMPRESA lo requiera, EL PROVEEDOR deberá entregar documentos tales como declaración de importación, certificados de fábrica y de garantía, al momento de la entrega del (los) bien(es) en las instalaciones especificadas en la Orden de Compra.

## 4. PRECIOS Y CANTIDADES

Los precios son inmodificables. Las cantidades del (los) Bien(es) requerido(s) por LA EMPRESA , son las que aparecen en la Orden de Compra expedida a nombre de EL PROVEEDOR. Cualquier cambio en la cantidad del (los) Bien(es) debe ser aprobado previamente al momento de su entrega, por LA EMPRESA , y debe tener una justificación válida. En caso de no ser aceptado por LA EMPRESA dicho cambio, EL PROVEEDOR deberá entregar las cantidades establecidas en la Orden so pena de incurrir en incumplimiento frente a LA EMPRESA

## 5. FORMA DE PAGO

EL PROVEEDOR facturará solo el (los) Bien(es) y cantidad(es) despachados y objeto de la Orden, pagaderos en la moneda establecida en la Orden de Compra. Cuando la moneda establecida sea en dólares americanos u otra moneda distinta del peso colombiano, el pago se hará en pesos colombianos liquidado a la tasa representativa del mercado (TRM - publicada por la Superintendencia Financiera de Colombiana) del día de la realización de dicho pago.

LA EMPRESA solo recibirá y pagará las facturas que sean entregadas por EL PROVEEDOR dentro de la fecha límite establecida por LA EMPRESA para la recepción de las mismas, la cual podrá variar en cada mes, para esta información el proveedor debe contactar a su contacto comercial. Para las facturas físicas, EL PROVEEDOR deberá radicarlas en

las instalaciones de LA EMPRESA, con el lleno de todos los requisitos de ley. Si la(s) factura(s) no es(son) presentada(s) en el término antes señalado, EL PROVEEDOR deberá volverla a presentar dentro de la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a una reclamación de gastos y/o costos financieros o perjuicios algunos por parte de EL PROVEEDOR. Las facturas electrónicas deberán ser remitidas al buzón electrónico destinado por LA EMPRESA y el cual podrá ser consultado.. Dichas facturas deberán de igual manera cumplir con todos los requisitos de ley.

LA EMPRESA pagará las facturas debidamente diligenciadas por EL PROVEEDOR, con sujeción a los requisitos de ley y presentadas en las fechas de corte antes enunciadas, a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la respectiva factura, siempre que no exista ningún tipo de inconformidad por parte de LA EMPRESA con respecto al (los) Bien(es) recibido(s) y facturado(s). LA EMPRESA efectuará a las cuentas de EL PROVEEDOR las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley.

Los pagos los hará LA EMPRESA por medio de transferencia bancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR indicada por él.

## 6. GARANTÍAS

EL PROVEEDOR garantiza que el (los) Bien(es) se ajusta(n) a las especificaciones, descripciones y muestras aplicables, y que es (son) de nueva fabricación y está(n) libre(s) de vicios o defectos de diseño, cargas, gravámenes o reclamaciones.

EL PROVEEDOR estará en la obligación de mantener el tiempo y condiciones de la garantía plasmados en la oferta presentada al momento de licitar el (los) Bien(es) requerido(s) por LA EMPRESA

Asimismo, cuando LA EMPRESA lo requiera, EL PROVEEDOR deberá entregar un Certificado de Garantía del Bien suministrado, donde especifique el tiempo y cubrimiento de la garantía, y los procedimientos a seguir en caso de que se genere un reclamo de Garantía, en cuyo caso EL PROVEEDOR deberá asumir todos los gastos de transporte del (los) Bien(es) para su arreglo, así como los costos referentes al cumplimiento de la misma. Así mismo, LA EMPRESA ejercerá las facultades que en materia de Garantía establece el ordenamiento jurídico colombiano e internacional, cuando este último también fuera aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción de un acta de recibo de los Bienes o el pago del valor de la Orden de Compra (en caso de que se haya efectuado), no implica renuncia a efectuar reclamaciones posteriores y no impiden o restringen el derecho de LA EMPRESA de reportar a EL PROVEEDOR la existencia de defectos o no conformidades descubiertos con posterioridad a dicha suscripción o pago. Cuando el(los) Bien(es) adolezca(n) de defectos o no conformidades que impidan que sea(n) apto(s) para el uso adecuado del(los) mismo(s) o para el uso para el cual se adquirió (eron), se entenderá que no ha habido entrega a satisfacción.

## 7. PÓLIZAS, FIANZAS Y SEGUROS

En caso de requerirse, EL PROVEEDOR deberá tomar a favor de LA EMPRESA las pólizas, seguros o fianzas que se detallarán en el **Anexo 1: Pólizas, Fianzas y Seguros**.

## 8. MATERIAL PELIGROSO

Cuando el (los) Bien(es) sea(n) o contenga(n) sustancias químicas (sólidas / líquidas o gaseosas), EL PROVEEDOR estará en la obligación de suministrarle a LA EMPRESA una impresión de la Ficha de Seguridad o "MSDS (Material Safety Data Sheet)".

## 9. TERMINACIÓN

LA EMPRESA, podrá unilateralmente terminar de forma parcial o total la Orden de Compra expedida a favor de EL PROVEEDOR. LA EMPRESA dará aviso por escrito de la decisión a EL PROVEEDOR, informando las causales para la cancelación parcial o total de la Orden.

Las causas de terminación pueden ser, pero no se limitan a:

- Inconformidad de LA EMPRESA con respecto a la calidad del Bien.
- Especificaciones incorrectas (Inconsistencia entre lo requerido por LA EMPRESA y lo despachado por EL PROVEEDOR).
- Defectos de fabricación.
- Incumplimiento de las condiciones plasmadas en la Orden de Compra y sus anexos (Precios, cantidades, tiempo de entrega, entre otros).
- Incapacidad financiera de EL PROVEEDOR que se presume cuando entre en concordato o acuerdo de recuperación, concurso liquidatorio o se ventilen en su contra más de tres procesos ejecutivos.
- Disolución de la sociedad del PROVEEDOR.
- Cuando EL PROVEEDOR, incluyendo sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva, se encuentren incurso en una situación considerada como de conflicto de interés con LA EMPRESA o en los supuestos consagrados en la cláusula 15.
- Por encontrarse EL PROVEEDOR incluido o listado en las listas restrictivas vinculantes para Colombia o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa mas no taxativa, (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), Lista de la Unión Europea de organizaciones terroristas, Lista de la Unión Europea de personas catalogadas como

terroristas OFAC DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adición o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.

En todo caso, en cualquier tiempo, LA EMPRESA podrá dar por terminada la Orden de Compra, dando aviso por escrito a EL PROVEEDOR, con una antelación no inferior a 15 días, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA EMPRESA

EL PROVEEDOR entiende estas causales como justa causa para dar por terminada la Orden y desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de LA EMPRESA por la terminación anticipada de la Orden de Compra y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.

## 10. MODIFICACIONES

Cualquier modificación de las condiciones inicialmente estipuladas en la Orden de Compra expedida a favor de EL PROVEEDOR, debe tener la aprobación de LA EMPRESA. Para ello debe haber un acuerdo escrito entre las partes firmado por los representantes de LA EMPRESA y de EL PROVEEDOR.

## 11. CESION

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente la Orden de Compra expedida a su favor sin la autorización previa por escrito de LA EMPRESA

## 12. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en caso de incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones contractuales por razones de fuerza mayor, hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, los cuales serán denominados Eventos Eximentes y deben reunir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega.

Para efectos de esta oferta, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos mal intencionados de terceros, etc. Así mismo, para efectos de esta Orden de Compra los conceptos de hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, se entenderán de la forma en que han sido definidos por la jurisprudencia nacional de Colombia.

En caso de ocurrencia de Evento Eximente, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra Parte califique si el hecho es constitutivo o no de un Evento Eximente. En caso de ser el hecho constitutivo de un Evento Eximente, las demoras serán justificadas y se

entenderá prorrogada la fecha de entrega del(los) Bien(es), por un lapso igual a aquel en que fue suspendido el Plazo de Entrega.

La prórroga generada por la ocurrencia de un Evento Eximente, no dará derecho a EL PROVEEDOR para solicitar reajustes, incrementos de precios, etc.

La Parte cuyo desempeño se vea afectado por un Evento Eximente, tomará todas las medidas comercialmente razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o reanudar sus obligaciones dentro del menor tiempo posible.

## 13. CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR, sin el consentimiento de LA EMPRESA no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido divulgada por LA EMPRESA, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con esta Orden de Compra. Esta cláusula permanecerá vigente aún luego de la terminación de esta Orden de Compra.

## 14. LEY

La Orden de Compra se regirá, interpretará, y tendrá efecto de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

## 15. DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR con la presentación de su propuesta y la aceptación de Orden de Compra declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL PROVEEDOR ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva, ni revisores fiscales poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, tercero de afinidad o primercivil con algún (algunos) accionista, representante(s) legal(es), miembro(s) de Junta Directiva o algún empleado de LA EMPRESA.
2. Que entiende y conoce el Código de Conducta y la Política de Conflictos de la empresa, en la cual se indica que un conflicto de interés comprende aquellas situaciones en las que la integridad de una acción conlleva a una persona a tener que decidir entre el actuar en beneficio de la empresa o frente a quien se ha obligado a hacer o no hacer algo, o en provecho propio. Esta decisión puede ser actuar o dejar de actuar (omisión) a favor de los intereses de Promigas, dejando de lado la objetividad e imparcialidad que se debe.
3. Se entiende por provecho propio el derivado de cualquier decisión en beneficio del Agente, de sus parientes.
4. Que ha estudiado las anteriores reglas y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL PROVEEDOR ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, ni miembros de junta

directiva, lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica, ni en la aceptación de esta Orden de Compra, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA EMPRESA.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a LA EMPRESA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA EMPRESA, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por LA EMPRESA verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de LA EMPRESA por ser la mejor alternativa. Se obliga a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico [conflictosdeinteres@promigas.com](mailto:conflictosdeinteres@promigas.com)

6. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente declarado la situación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

7. Que en su empresa no existe relación contractual vigente de carácter laboral, civil o societaria con funcionarios o exfuncionarios, de cualquier jerarquía, incluyendo miembros de Junta Directiva, de LA EMPRESA y/o empresas vinculadas, conforme se establece en las BASES y en caso de presentarse lo informará inmediatamente a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del contrato o a través del correo [conflictosdeinteres@promigas.com](mailto:conflictosdeinteres@promigas.com) o de la herramienta establecida para ello en la página web de la empresa.

8. Que en caso de que, luego de iniciarse la ejecución del Contrato, exista alguna relación contractual vigente conforme se establece en el numeral anterior, EL CONTRATISTA, deberá informarlo a LA EMPRESA, de manera inmediata a su concreción, por escrito dirigido a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del contrato o a través del correo [conflictosdeinteres@promigas.com](mailto:conflictosdeinteres@promigas.com), exponiendo la fecha a partir de la cual se concretó dicho vínculo contractual, con el fin de que LA EMPRESA pueda determinar si continua con la prestación de los servicios. En caso de que LA EMPRESA determine que dicho vínculo no permite la prestación de los servicios o constituye violación de las normas de ética o conducta de LA EMPRESA, se procederá a la terminación del Contrato.

9. Si la situación de vínculo contractual existía y no fue declarada en su debida oportunidad, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia, si así lo considera viable LA EMPRESA

El proveedor deberá notificar, a través de una comunicación escrita, si dentro de su base de empleados se encuentra un exfuncionario de LA EMPRESA o de cualquiera de sus empresas relacionadas: PROMISOL, PROMIORIENTE, TRANSMETANO, TRANSOCIDENTE, ZONAGEN S. y SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO

#### 16. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de esta Orden, que no sea posible solucionar amigablemente, será dirimida por un Tribunal designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: (1) Si la controversia recae sobre derechos de carácter patrimonial superior a los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Sin embargo, si la controversia es inferior a los 200 S.M.M.L.V. será resuelta por un (1) sólo árbitro. Si las partes no lo(s) ha(n) designado(s) el(los) árbitro(s) en un término de diez (10) días hábiles, el(los) árbitro(s) será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla; (2) la organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el citado Centro; (3) el tribunal funcionará en Barranquilla, en la sede del referido Centro. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia.

Igualmente las partes hacen constar expresamente que el Laudo Arbitral que se dicte será vinculante para ellas.

#### 17. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

A menos de pactarse algo diferente en la Orden de Compra, las partes acuerdan el pago de multas por incumplimiento en las cantidades o en el tiempo de entrega pactado del (los) Bien(es) así:

Una multa equivalente al 0,3% del valor en la Orden de Compra por (1) cada día de atraso o demora en el suministro de los BIENES, o (2) la entrega defectuosa de los BIENES hasta el día en que sean recibidos a satisfacción por LA EMPRESA, en cualquiera de los dos casos sin que el monto total de la sanción exceda el 9% del valor de la Orden de Compra. EL PROVEEDOR autoriza a LA EMPRESA emisor de la Orden de Compra, a descontar el valor de la multa de la(s) factura(s) pendiente(s) de pago.

La imposición de la sanción es sin perjuicio de que LA EMPRESA de por terminada la Orden por justa causa y sobre los perjuicios que le ocasione EL PROVEEDOR por el incumplimiento de la Orden de Compra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cancelación por parte de EL PROVEEDOR de las anteriores sumas de dinero, no será necesario que LA EMPRESA lo requiera para constituirlo en mora, sino que el simple retardo dará derecho a LA EMPRESA para exigir el pago. En este caso, EL PROVEEDOR lo autoriza para que en un momento dado se lo descuente de los saldos

que tuviere pendiente a su favor en la fecha en que se dé por terminada la Orden.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA podrá cobrar por la vía ejecutiva las sanciones impuestas, para lo cual la presente Orden de Compra, junto con el acto de imposición de la multa, prestarán mérito de título ejecutivo.

#### 18. INDEMNIDAD

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne y libre de responsabilidad a LA EMPRESA, sus directores, socios, empleados, sucesores y cesionarios (en adelante la "Parte Indemnizada"), por, incluyendo sin limitarse, cualquier reclamación, demanda, requerimiento de cualquier persona o autoridad, pérdida, pleito, procedimiento administrativo o judicial, embargo, pago, fallo, arreglo, sanciones, multas, ejecución de pólizas, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), perjuicio, daño, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, daños morales, perjuicio fisiológico, daños punitivos, que hubieren sido, o se aleguen haber sido, directa o indirectamente causados o contribuidos, en todo o parte, de cualquier acción u omisión, culpa leve, levisima o grave, dolo, de carácter activo o pasivo, o causados por o con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Compra o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente Orden de Compra, por parte de EL PROVEEDOR o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas (en adelante "Representantes de EL PROVEEDOR").

#### 19. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).

**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

**COMPROMISO CON LA ÉTICA:** EL PROVEEDOR entiende que LA EMPRESA cuenta con un Código de Conducta, una Política Anticorrupción y una norma FCPA. A su vez, EL PROVEEDOR declara que (i) ha conocido y revisado el Código de Conducta, la Política Anticorrupción y la norma FCPA que se encuentra publicada en la página [www.promigas.com](http://www.promigas.com) y, (ii) por el solo hecho de la aceptación de la Orden de Compra y sus anexos, las acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

LA EMPRESA y EL PROVEEDOR se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
- b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Mantener controles internos adecuados.
- d) Conocer y cumplir con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno
- e) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- f) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes y
- g) Reportar cualquier incumplimiento con el Código de Conducta de LA EMPRESA directamente, o a través de los mecanismos anónimos; línea -01800-9120577 y web [www.reportesconfidencialespromigas.com](http://www.reportesconfidencialespromigas.com).
- h) Reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico [conflictosdeinteres@promigas.com](mailto:conflictosdeinteres@promigas.com) o a través del espacio en la página web de la empresa destinado para ello.

**TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS:** LA EMPRESA confía de buena fé en que los sistemas de control interno de EL PROVEEDOR serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna, tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA EMPRESA. De ningún modo EL PROVEEDOR está autorizado para llevar a cabo en nombre de LA EMPRESA, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución de la presente Orden de Compra EL PROVEEDOR comunicará a LA EMPRESA, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula.

**CONFLICTOS DE INTERÉS:** EL PROVEEDOR ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA EMPRESA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, socios- o contratistas de EL PROVEEDOR en sus relaciones con los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA, incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, socios o contratistas de LA EMPRESA o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL PROVEEDOR incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados, administradores, socios o contratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes a las personas antes mencionadas con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios.

**CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO:** Con la aceptación de la Orden de Compra por parte de EL PROVEEDOR, éste declara, sostiene y conviene con LA EMPRESA Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("LA EMPRESA") que, en virtud de la ejecución de la presente Orden de Compra y de su objeto (para efectos de la presente cláusula el "Proyecto"), como respecto a cualquier actuación en el desarrollo del objeto social de la persona jurídica de EL PROVEEDOR, en Colombia o en el extranjero (para efectos de la presente cláusula el "desarrollo de su objeto social"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL PROVEEDOR declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA EMPRESA, sus empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que los accionistas de LA EMPRESA se encuentran sometidos a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL PROVEEDOR declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la aceptación de la presente Orden de Compra, no obstante de lo establecido en la cláusula Vigésimo Tercera de la presente Orden de Compra.

1.2 EL PROVEEDOR declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su

representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

i. **Un Pago Prohibido**, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

ii. **Una Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos..

1.3 EL PROVEEDOR realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas

- principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para LA EMPRESA en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios ) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
- 1.4 EL PROVEEDOR reportará inmediatamente a LA EMPRESA cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
- 1.5 EL PROVEEDOR conviene que, si LA EMPRESA tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, EL PROVEEDOR cooperará de buena fe con LA EMPRESA para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA EMPRESA y a EL PROVEEDOR.
- 1.6 EL PROVEEDOR no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de LA EMPRESA o con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.
- 1.7 EL PROVEEDOR reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA EMPRESA y /o ha leído el Código de Conducta de LA EMPRESA, así como la Política Anticorrupción y la norma FCPA en la página web [www.promigas.com](http://www.promigas.com), y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.
- 1.8 EL PROVEEDOR realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social o para que suministren servicios al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.
- 1.9 EL PROVEEDOR conviene, de ser el caso, que LA EMPRESA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros, siempre y cuando sean necesario para la ejecución del Proyecto y estén respaldados por las facturas de terceros, que cumplan los requisitos de ley, reales, exactas y detalladas. LA EMPRESA se reserva el derecho de determinar cuáles son los gastos razonables para efectos de ser reembolsables.
- 1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, EL PROVEEDOR realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por EL PROVEEDOR a LA EMPRESA en virtud del Proyecto.
- 1.11 EL PROVEEDOR conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de EL PROVEEDOR ("**Violación de la FCPA**"), será motivo suficiente para que LA EMPRESA, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, pueda rescindir, total o parcialmente, los contratos de EL PROVEEDOR con LA EMPRESA con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL PROVEEDOR conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de LA EMPRESA conforme a las leyes aplicables. EL PROVEEDOR indemnizará y librá de responsabilidad a LA EMPRESA por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por LA EMPRESA (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que LA EMPRESA pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.
- 1.12 EL PROVEEDOR declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por LA EMPRESA se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por LA EMPRESA para verificar el cumplimiento con la política documentada y con la FCPA.
- 1.13 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación de la Orden de Compra entre LA EMPRESA y EL PROVEEDOR.
- 1.14 EL PROVEEDOR no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de LA EMPRESA.
- 1.15 Si con posterioridad a la aceptación de la Orden de Compra, LA EMPRESA le requiera a EL PROVEEDOR el otorgamiento de una Certificación de Cumplimiento con la Norma FCPA, EL PROVEEDOR acuerda que proporcionará a LA EMPRESA la Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero - FCPA, en el momento en que le sea requerida por LA EMPRESA. Dicha certificación la presentará siguiendo la minuta que en su momento le será proporcionada por LA EMPRESA. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de EL PROVEEDOR. Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA EMPRESA dicha certificación, firmada por cada uno de los administradores y directivos de la compañía de EL PROVEEDOR, como por aquellos funcionarios, empleados, agentes o contratistas que tengan cualquier relación directa con la administración u operación del negocio de EL PROVEEDOR bajo la Orden de Compra, si LA EMPRESA así lo requiere.
- 1.16 EL PROVEEDOR acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con esta Orden de Compra, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales, y a cualquier otra persona que la Gerencia de Cumplimiento de LA EMPRESA determine que tiene la legítima necesidad de conocer.
- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL PROVEEDOR, en el presente documento, hace constar que:
- 1) Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
  - 2) No ha estado involucrado en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
  - 3) No ha sido sancionado o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
  - 4) El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
  - 5) Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.
  - 6) Que no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
  - 7) Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, proveedores y terceros en general, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

8) Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, y demás listas internacionales de conformidad con el derecho internacional, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, FTO y listas de la Unión Europea, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

9) Que no existe contra la persona jurídica que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a LA EMPRESA frente a un riesgo legal o de reputación.

10) Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a LA EMPRESA.

11) En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

12) Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a LA EMPRESA por cualquier multa, daño o perjuicio que sufran LA EMPRESA por o con ocasión del incumplimiento de EL PROVEEDOR de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

13) Conoce las estipulaciones de LA EMPRESA concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por LA EMPRESA (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

14) LA EMPRESA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL PROVEEDOR con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de LA EMPRESA y las normas vigentes.

15) Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de LA

EMPRESA, superior al permitido, LA EMPRESA tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

- a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral de la Orden de Compra,
- b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en la Orden de Compra.
- c) Informar a las autoridades públicas competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando EL PROVEEDOR o las cuentas de EL PROVEEDOR se encuentren vinculadas de alguna manera a (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL PROVEEDOR realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente párrafo.

16) Qué conozco, declaro y acepto que LA EMPRESA está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales LA EMPRESA pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de LA EMPRESA, la autorizo para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.

17) EL PROVEEDOR exonera a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

## 20. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, LA EMPRESA se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL PROVEEDOR conozca la declaración de derechos humanos de LA EMPRESA la cual establece: “El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciera necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario.”

En consecuencia, EL PROVEEDOR, comprometido también con la anterior política de LA EMPRESA, dentro del marco de la presente Orden de Compra se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante LA EMPRESA.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de LA EMPRESA en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta LA EMPRESA en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieren conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

## 21. NO CONTRATACION

EL PROVEEDOR se abstendrá de ofrecer y/o concretar o consolidar alguna vinculación laboral o cualquier otra forma de relación de trabajo a los trabajadores de LA EMPRESA con quienes se relacione, directamente o a través de sus propios funcionarios o trabajadores, en razón o con ocasión de la Orden de Compra. Tal conducta será causal suficiente para que LA EMPRESA de por terminada la Orden de Compra y para descontar directamente de cualquier valor que saliera a deberle a EL PROVEEDOR, el valor de la multa contemplada en la Cláusula de sanciones de la Orden de Compra.

## 22. MERITO EJECUTIVO

Para todos los efectos la presente Orden de Compra presta mérito ejecutivo.

### 23. FISCALIZACIÓN

EL PROVEEDOR deberá permitir y facilitar en todo momento la fiscalización en planta, de cada una de las etapas del proceso de fabricación de los sistemas de los Bienes y su ensamble, lo mismo que para las actividades de cargue de los Bienes. Esta fiscalización podrá ser efectuada por una empresa especializada que LA EMPRESA, bajo su costo, contratará para tal efecto. LA EMPRESA notificará oportunamente a EL PROVEEDOR el nombre de la empresa fiscalizadora que ejecutará esta actividad. Lo anterior en ningún momento libera a EL PROVEEDOR de las responsabilidades de calidad y cumplimiento exigidas.

**24. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos

personales, LA EMPRESA cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales (en adelante, la Política de Privacidad), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente documento se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales del PROVEEDOR y/o de sus empleados o contratistas, EL PROVEEDOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Privacidad que se encuentra disponible en la página en el siguiente link: <http://www.promigas.com/Es/Noticias/Paginas/Politica-de-privacidad.aspx> y autoriza expresamente a LA EMPRESA a incorporar en sus bases de datos, los datos personales que le sean suministrados, así como para darles el tratamiento que estime necesario, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Privacidad y las finalidades allí señaladas. Así mismo, EL PROVEEDOR certifica que dispone de

autorización expresa de sus empleados o contratistas para que transmitan sus datos personales. De igual modo, declara que conoce que puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico: [datospersonales@promigas.com](mailto:datospersonales@promigas.com) o mediante correo físico remitido a la calle 66 No. 67-123, en el cual se indique expresamente el derecho que pretende ejercitar.